



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

SUAITA- SANTANDER.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)Radicado: 687704089001-2022-00070

Se inadmitirá la presente demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por ANA DOLORES CADENA DE GIL contra los herederos indeterminados de LUIS ALFREDO CADENA ESPITIA (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, por no superar el control de legalidad del que trata el artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, se detallarán los yerros advertidos en el escrito demandatorio para que sean corregidos, so pena de rechazo:

1. Respecto de los hechos

1. Se omite señalar como acontecimiento relevante, la razón, circunstancia, manera o forma en que la demandante entró en posesión de la franja de terreno que pretende en este proceso¹. Lo anterior para que la parte demandada pueda ejercer un debido ejercicio del derecho de contradicción, confrontación y defensa.
2. Deberá la parte actora señalar en el acápite factico, la cabida y alinderacion (memoria descriptiva), que, de llegar a prosperar las pretensiones, quedaría en el predio del que se desprende la franja reclamada en usucapión.

En relación con los anexos.

1. El dictamen pericial y/o levantamiento topográfico, deberá ser complementado presentandose la memoria descriptiva de los linderos y cabida (del área restante que quedare de llegar a prosperar la usucapión) y dar cumplimiento a las reglas del sistema métrico decimal de que trata el parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, disposición que se transcribe a continuación:

¹ Numeral 5 artículo 82 del CGP



“...ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

PARÁGRAFO 10. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales, deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial.”.(delineado fuera de texto).

Lo anterior, para que, en el eventual caso de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, no resulte jurídicamente imposible registrar la sentencia.

De otro lado el dictamen deberá contener las informaciones y cumplir con los requisitos que para la prueba pericial establece el artículo 226 del Código General del proceso, los que en su mayoría se echan de menos.

En consecuencia, de lo enunciado, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 núm. 3 del C. G del P. y atendiendo a que el cumplimiento de lo dispuesto reclama un replanteamiento significativo de la demanda, se ordena a la parte demandante presentarla debidamente INTEGRADA en un solo y nuevo escrito.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de pertenencia propuesta por ANA DOLORES CADENA DE GIL contra los herederos indeterminados de LUIS ALFREDO CADENA ESPITIA (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de la presente actuación al abogado MAURICIO GAMBOA GIL, identificado con la C.C. N° 91.456.313 expedida en Oiba y T.P 333.111 del C. S. de la J, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue debidamente conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 6 de octubre de 2022